

FONDO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN “RESFC-2022 - 21826 - APN-DIR#CNV” DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2022.

REGISTRO N° 1307.

EL PRESENTE TEXTO ORDENADO NO FUE SUJETO A REVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

“FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO FARO FUND”
“RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
ABIERTOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE PARA INVERSORES CALIFICADOS (ART. 7 BIS
LEY N° 24.083)”
REGLAMENTO DE GESTIÓN

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA”) y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la SOCIEDAD GERENTE y de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la SOCIEDAD GERENTE o la SOCIEDAD DEPOSITARIA o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del FCI o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, inciso c) de la Ley de Fondos Comunes de inversión o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiese corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF.

Simultáneamente, la SOCIEDAD GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso Hechos Relevantes de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la SOCIEDAD GERENTE.

La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS. En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

CAPÍTULO 1: “CLÁUSULA PRELIMINAR”.

1. SOCIEDAD GERENTE: la SOCIEDAD GERENTE del FCI es **Zofingen Investment S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

2. SOCIEDAD DEPOSITARIA: la SOCIEDAD DEPOSITARIA del FCI es **Banco Comafi S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

3. EL FCI: el fondo común de inversión es **FARO FUND**.

CAPÍTULO 2: “EL FCI”.

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FCI se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: El FCI se encuadra en el régimen especial para la constitución de fondos comunes de inversión abiertos destinados exclusivamente para inversores calificados (art. 7 bis Ley N° 24.083). El FCI se orientará, primordialmente aunque no en forma exclusiva, a la inversión en acciones de empresas con oferta

FONDO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN “RESFC-2022 - 21826 - APN-DIR#CNV” DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2022.

REGISTRO N° 1307.

EL PRESENTE TEXTO ORDENADO NO FUE SUJETO A REVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

pública en la República Argentina. Dentro de dicho objetivo se dará prioridad a las inversiones en empresas públicas cuya estructura societaria permita alcanzar posiciones de influencia de un modo eficiente.

El FCI deberá invertir, al menos, el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de su patrimonio en instrumentos financieros y valores negociables emitidos en el país exclusivamente en la moneda de curso legal - con excepción de las inversiones realizadas en activos emitidos o denominados en moneda extranjera, que se integren y paguen en moneda de curso legal y cuyos intereses y capital se cancelen exclusivamente en la moneda de curso legal.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: El FCI se constituye con el propósito de otorgar razonable rentabilidad y liquidez a las inversiones que realicen los CUOTAPARTISTAS.

En el caso de la inversión en acciones el FCI buscará aumentar el valor de las inversiones mediante un gestión activa en las mismas a partir del uso de los derechos que da la ley de mercado de capitales, en particular, y la ley de sociedades en general permiten.

En tal sentido y en tanto FCI del régimen especial para la constitución de FCIs comunes de inversión abiertos destinados exclusivamente para inversores calificados (art. 7 bis Ley N° 24.083), no serán de aplicación al FCI las limitaciones al derecho de voto previstas en el artículo 24, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV.

La GERENTE podrá adoptar una política de inversión más conservadora o restringida si lo cree conveniente, exteriorizada a través de una resolución de su directorio comunicada a la CNV de acuerdo con lo establecido en el artículo 6°, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: Con las limitaciones generales indicadas en las NNORMAS CNV, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI determinados, el FCI puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. Hasta el 100% del patrimonio neto en:

2.1.1: Acciones ordinarias, preferidas, de participación, cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos), u otros activos financieros representativos del capital social con oferta pública.

2.2. Hasta el 25% del patrimonio neto en:

2.2.1. Títulos de deuda pública (títulos de deuda emitidos por el Estado Nacional, las provincias, municipios o entidades descentralizadas o autárquicas de cualquiera de ellos, incluido el Banco Central de la República Argentina).

2.2.2. Valores negociables privados (obligaciones negociables, valores representativos de deuda de corto plazo (VCPs), valores representativos de deuda fiduciaria, certificados de participación en fideicomisos financieros).

2.2.3 Cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio, certificados de depósito y warrants y facturas de crédito electrónicas (los “Títulos Cambiarios”), todos negociables en mercados habilitados conforme a la ley 26.831.

2.2.4. Certificados de Obra Pública, en los términos del artículo 217 de la ley 27.440.

2.2.5. Depósitos a plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina distintas de la DEPOSITARIA.

2.2.6. Operaciones colocadoras de pase y caución en mercados habilitados conforme a la ley 26.831.

2.2.7. Operaciones de préstamo con valores negociables de las secciones 2.1 y 2.2 que permitan tal modalidad, como prestamista. Estas operaciones se realizarán a través de un mercado admitido por la CNV.

2.2.8. Divisas

FONDO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN “RESFC-2022 - 21826 - APN-DIR#CNV” DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2022.

REGISTRO N° 1307.

EL PRESENTE TEXTO ORDENADO NO FUE SUJETO A REVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

2.2.9. Metales preciosos.

2.2.10. Títulos de deuda pública emitidos y negociados en mercados del exterior.

2.2.11. Valores negociables privados emitidos y negociados en mercados del exterior.

2.2.12. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEARs).

2.2.13. Certificados de Valores (CEVAs).

2.2.14. ETF (Exchange Traded Fund) o participaciones de fondos de inversión extranjeros (incluyendo los "Mutual Funds") autorizados para funcionar como tales por autoridad competente del exterior que cuente con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la CNV y dentro de los límites y recaudos que ésta establezca.

2.3. Sin perjuicio de lo establecido en punto 2.2. precedente, la inversión en activos que no se ajusten a los objetivos y política de inversión propuestos en la Sección 1 podrá exceder el límite del 25% del patrimonio neto del FCI en períodos de liquidez transitoria que no podrán exceder un plazo máximo de noventa (90) días corridos.

2.4 Se deja constancia que el FCI encuadra en el régimen especial para la constitución de fondos comunes de inversión abiertos destinados exclusivamente para inversores calificados (art. 7 bis Ley N° 24.083).

2.5. Operaciones con instrumentos financieros derivados, incluidos futuros y opciones. La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del FCI.

2.6. ENDEUDAMIENTO. El FCI podrá tomar endeudamiento siempre que el mismo no supere el patrimonio neto del FCI. En dicha línea, se podrán realizar operaciones de préstamo tomadoras con valores negociables de la sección 2.1 que permitan tal modalidad. Estas operaciones se realizarán en un mercado admitido por la CNV. Bajo ningún supuesto se podrá comprometer a los CUOTAPARTISTAS por sumas superiores al patrimonio neto del FCI.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados locales autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes mercados del exterior: BM&F BOVESPA; Bolsa de Valores de Río de Janeiro. CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago; Bolsa Electrónica de Chile. COLOMBIA: Bolsa de Valores de Colombia. ECUADOR: Bolsa de Valores de Quito y Bolsa de Valores de Guayaquil. MÉXICO: Bolsa Mexicana de Valores. PARAGUAY: Bolsa de Valores y Productos de Asunción. PERU: Bolsa de Valores de Lima. VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas. URUGUAY: Bolsa de Valores de Montevideo. ESTADOS UNIDOS: Bolsa de Nueva York (NYSE), NYSE MKT LLC; NASDAQ OMX PHLX, National Association of Securities Dealers Automated Quotation (NASDAQ); UNIÓN EUROPEA: European Association of Securities Dealers Automatic Quotation System (EASDAQ), Bolsa de Valores de Barcelona, Bolsa de Madrid, Bolsa de Valores de Bilbao, Bolsa de Valores de Valencia, Bolsa de Viena, Euronext Bruselas, Bolsa de Copenhague (CSE), Euronext París, Bolsa de Berlín, Bolsa de Valores de Fráncfort, Bolsa de Valores de Hamburgo, Bolsa de Múnich, Bolsa Italiana, Bolsa de Luxemburgo, Euronext Ámsterdam, Bolsa de Valores de Oslo, Euronext Lisboa, Bolsa de Valores de Estocolmo. REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA: Bolsa de Londres (LSE), Bolsa de Valores del Reino Unido. SUIZA: SIX Swiss Exchange.

4. MONEDA DEL FCI: es el peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace.

CAPÍTULO 3: “LOS CUOTAPARTISTAS”.

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: Se podrán efectuar suscripciones mediante órdenes vía telefónica, por fax, por internet, por terminales de computación, cajeros automáticos u otros medios, cuando la DEPOSITARIA lo acepte, de acuerdo a la normativa aplicable.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: El plazo máximo de pago de los rescates es de hasta tres (3) Días

FONDO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN “RESFC-2022 - 21826 - APN-
DIR#CNV” DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2022.

REGISTRO N° 1307.

EL PRESENTE TEXTO ORDENADO NO FUE SUJETO A REVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Hábiles de solicitado. Asimismo, se prevé un plazo de preaviso fehaciente a la solicitud de rescate de treinta (30) días corridos. En el supuesto en que un CUOTAPARTISTA efectúe un preaviso y luego se retracte del mismo deberá -como penalidad- permanecer en su inversión por el monto de tenencia de CUOTAPARTES del rescate preavisado y posteriormente retractado por un plazo mínimo de seis (6) meses a contar a partir de la notificación fehaciente de la retractación a la GERENTE, tiempo durante el cual el CUOTAPARTISTA no podrá solicitar el rescate de sus tenencias.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, los CUOTAPARTISTAS deberán tener en cuenta que se prevé un plazo de permanencia mínimo de inversión en el FCI de tres (3) meses a partir del momento de la suscripción inicial al mismo, tiempo durante el cual el CUOTAPARTISTA no podrá solicitar el rescate de sus tenencias.

Dichos plazos de permanencia mínimos no implicarán veda alguna a la posibilidad del CUOTAPARTISTA de transferir sus tenencias a un tercero con el correspondiente aviso fehaciente a la GERENTE.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: Podrán aplicarse los procedimientos alternativos indicados en la sección 1 del presente Capítulo, en las condiciones allí indicadas.

CAPÍTULO 4: “LAS CUOTAPARTES”.

En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, las CUOTAPARTES serán escriturales, con registro a cargo de la DEPOSITARIA, expresándose su valor con 6 decimales.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Serán de aplicación los criterios específicos del artículo 53 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMS CNV.

2. UTILIDADES DEL FCI: Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FCI, o menor período determinado por la GERENTE, a sólo criterio de ésta podrán ser (a) distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, conforme al procedimiento que – con la conformidad de la DEPOSITARIA– sea previamente aprobado por la CNV (el que deberá incluir la forma de la distribución y los medios de difusión en la que se comunicará, lo cual se hará conocer mediante el acceso “Aviso de Distribución de Utilidades” de la AIF), o (b) capitalizados de manera que se vean reflejados en el valor de la cuotaparte.

CAPÍTULO 5: “FUNCIONES DE LA GERENTE”: Ninguna.

CAPÍTULO 6: “FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA”: Ninguna.

CAPÍTULO 7: “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”.

1. HONORARIOS DE LA GERENTE: el límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV para todas las clases de cuotapartes es de hasta el 2% (dos por ciento) anual, más el Impuesto al Valor Agregado de corresponder. Dicho porcentaje se aplicará sobre el patrimonio neto diario del FCI – o, en caso que existieran clases de Cuotapartes sujetas a distinta retribución de la GERENTE, sobre la parte proporcional del patrimonio neto diario correspondiente a cada una de las clases de Cuotapartes - devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FCI, sin deducir del patrimonio neto el monto de estos honorarios y de los honorarios de la DEPOSITARIA.

Adicionalmente, la GERENTE percibirá un honorario de éxito, devengado diariamente y pagadero en forma anual dentro de los treinta (30) días de vencido el cierre de ejercicio. Dicho honorario de éxito se devengará diariamente sobre el excedente del rendimiento del FCI por sobre la tasa de referencia de la Federal Funds Effective Rate

FONDO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN “RESFC-2022 - 21826 - APN-DIR#CNV” DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2022.

REGISTRO N° 1307.

EL PRESENTE TEXTO ORDENADO NO FUE SUJETO A REVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

(FEDFUNDS).

El límite máximo para el honorario de éxito es del DIECISIETE Y MEDIO POR CIENTO (17,5%) anual (más el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable). Dentro del citado límite máximo la GERENTE podrá establecer diferentes honorarios de éxito para las distintas clases de Cuotapartes, lo cual será debidamente informado mediante Hecho Relevante a ser publicado mediante la Autopista de la Información Financiera. Toda vez que el rendimiento se encuentra expresado en la moneda del FCI y la tasa de referencia del FEDFUNDS se calcula sobre DÓLARES ESTADOUNIDENSES, a los efectos del cálculo del honorario se tomará el rendimiento del FCI expresado en DÓLARES ESTADOUNIDENSES conforme el Tipo de cambio que surgirá del cociente entre la cotización en contado inmediato en PESOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la cotización en contado inmediato en DÓLAR CABLE de la especie GD30 - BONOS REP. ARG. U\$S STEP UP V.09/07/30 ISIN US040114HS26 Código de caja 81086 publicado en ByMA Data y/o el que lo reemplace en el futuro mientras se mantengan las restricciones cambiarias, caso contrario se aplicará el Tipo de cambio que permita libre disponibilidad.

Dichos honorario de éxitos podrán ser abonados, sujeto a la decisión de la GERENTE, con activos del FCI en especie. A todo evento, en caso de que exista más de un activo en cartera, el retiro de los activos para el pago del honorario de éxito en especie deberá realizarse efectuando un prorrateo proporcional de los activos en cartera del FCI.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS: El límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es -respecto a todas las Clases de cuotas partes del FCI- el 2% (dos por ciento) anual del patrimonio neto del FCI devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FCI y sin deducir del patrimonio neto del FCI el monto de los honorarios de la GERENTE ni de la DEPOSITARIA ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión correspondiente al día del cálculo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de valores negociables pertenecientes al FCI, se incorporarán a los resultados del FCI, imputando:

- (i) Las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y
- (ii) Las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de valores negociables en cartera.

3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: el límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV para todas las clases de cuotas partes es el 1% (uno por ciento) más el Impuesto al Valor Agregado, que se aplicará sobre el patrimonio neto diario del FCI, sin deducir el monto de esta retribución ni el de los honorarios de la GERENTE, devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el mes calendario respectivo.

4. HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN: No aplica.

5. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV para todas las clases de cuotas partes es del 5% (cinco por ciento) sin considerar el honorario de éxito indicado en la Sección 7.1 precedente, y del VEINTIDOS Y MEDIO POR CIENTO (22,5%) con su consideración, sobre el patrimonio neto del FCI más el Impuesto al Valor Agregado, de corresponder.

6. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: La GERENTE puede establecer una comisión de suscripción de hasta el 2% (dos por ciento) sobre el monto de la suscripción, más el impuesto al valor agregado de resultar aplicable.

7. COMISIÓN DE RESCATE: La GERENTE puede establecer una comisión de rescate de hasta el 2% (dos por ciento) sobre el monto de la suscripción, más el impuesto al valor agregado de resultar aplicable.

8. COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN: No aplica.

9. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 7 precedente.

FONDO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN “RESFC-2022 - 21826 - APN-DIR#CNV” DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2022.

REGISTRO N° 1307.

EL PRESENTE TEXTO ORDENADO NO FUE SUJETO A REVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

CAPÍTULO 8: “LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y CANCELACIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN”.

1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: se percibirán los honorarios previstos precedentemente para la GERENTE y la DEPOSITARIA incrementados en hasta un 50%.

En su caso, el eventual liquidador sustituto designado percibirá una retribución similar a la prevista para la GERENTE de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente.

CAPÍTULO 9: “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”.

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”.

La jurisdicción arbitral corresponderá al Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

CAPÍTULO 11: “CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES”.

11.1. CLASES DE CUOTAPARTES.

(a) El FCI tendrá CUOTAPARTES de distintas Clases. No obstante, la existencia de diferentes Clases, el FCI posee un patrimonio indiviso y común para todos los cuotapartistas. A todo evento, la suscripción de CUOTAPARTES del FCI estará restringida a los inversores calificados definidos en el artículo 12 de la Sección I del Capítulo VI del Título II de las NORMAS CNV.

(b) La GERENTE podrá fijar para cada Clase de Cuotapartes una distinta retribución de la GERENTE, que con la conformidad de la DEPOSITARIA podrá extenderse a su retribución, y también distintos porcentajes de Compensación por Gastos, todo dentro de los límites máximos establecidos en el Capítulo 7 secciones 1, 2 y 3 respectivamente. La aplicación de alícuotas por retribución para los órganos del FCI, o por Compensación por Gastos distintas para cada Clase de Cuotapartes implicará valores netos de Cuotapartes diferentes para cada una de las Clases.

(c) La GERENTE podrá (i) fijar iguales o distintos montos mínimos de dinero a invertir para la suscripción de las distintas Clases de Cuotapartes, conforme a lo dispuesto en la cláusula 11.4 del presente, (ii) fijar iguales o distintas comisiones por rescate para cada Clase; y (iii) suspender transitoriamente en cualquier momento la aceptación de nuevas suscripciones de cualquiera de las Clases de Cuotapartes cuando razones de política comercial o de defensa de los cuotapartistas así lo justifiquen, lo que se hará saber mediante la publicación de un “hecho relevante” en la AIF.

(d) Los cuotapartistas deberán conocer con anterioridad los cargos por comisiones y retribuciones que se apliquen sobre las distintas Clases de Cuotapartes a suscribir.

(e) El FCI emitirá tres (3) Clases de CUOTAPARTES:

Clase A: las suscripciones en PESOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el equivalente en DÓLARES ESTADOUNIDENSES por hasta US\$1.000.000 (dólares estadounidenses un millón);

Clase B: las suscripciones en PESOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el equivalente en DÓLARES ESTADOUNIDENSES por un monto superior a US\$1.000.000 (dólares estadounidenses un millón) y hasta US\$5.000.000 (dólares estadounidenses cinco millones);

FONDO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN “RESFC-2022 - 21826 - APN-DIR#CNV” DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2022.

REGISTRO N° 1307.

EL PRESENTE TEXTO ORDENADO NO FUE SUJETO A REVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Clase C: las suscripciones en PESOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el equivalente en DÓLARES ESTADOUNIDENSES por cualquier monto superior a US\$5.000.000 (dólares estadounidenses cinco millones); y

El Tipo de cambio que se utilizará para calcular las equivalencias surgirá del cociente entre la cotización en contado inmediato en PESOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la cotización en contado inmediato en DÓLAR CABLE de la especie GD30 - BONOS REP. ARG. U\$S STEP UP V.09/07/30 ISIN US040114HS26 Código de caja 81086 publicado en ByMA Data y/o el que lo reemplace en el futuro mientras se mantengan las restricciones cambiarias, caso contrario se aplicará el Tipo de cambio que permita libre disponibilidad.

Los montos indicados podrán ser modificados por decisión de la GERENTE, lo que la GERENTE deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los cuotapartistas existentes al tiempo de la modificación resuelta, manteniéndose la clase asignada hasta el rescate total por parte del cuotapartista.

En el caso de transferencias de Cuotapartes entre cuotapartistas de distintas clases, las Cuotapartes serán convertidas automáticamente a la Clase que corresponda al cuotapartista receptor.

11.2. VALOR DE LA CUOTAPARTE APLICABLE A SUSCRIPCIONES Y RESCATES. El valor diario de cada Clase de Cuotaparte será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescates de las Cuotapartes que correspondan y que se reciban durante el día y hasta una hora antes del horario de cierre de operaciones de los mercados. Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior al indicado en el párrafo precedente el valor de la Cuotaparte a aplicar será el determinado el siguiente Día Hábil conforme al mismo procedimiento.

11.3. ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN. La solicitud de suscripción será aceptada de inmediato. El Día Hábil siguiente se emitirá (a) una liquidación de la suscripción, en la que constará la clase y la cantidad de CUOTAPARTES adjudicadas, y (b) de existir tenencia anterior, un comprobante de su estado de cuenta, sin cargo.

11.4. INVERSIÓN MÍNIMA. Los inversores podrán suscribir CUOTAPARTES por los importes mínimos que para cada Clase determine la GERENTE con carácter general, y que se la hará conocer a través de la publicación en la Autopista de la Información Financiera, en la página de internet de la GERENTE y en los locales donde se comercialicen las CUOTAPARTES. Por debajo de la cantidad mínima fijada para cada Clase, la GERENTE podrá ordenar el rescate de las Cuotapartes que resulten afectadas, notificando fehacientemente a cada cuotapartista que se encuentre en esta situación. Para la redeterminación de dichas cantidades mínimas se tendrán en cuenta entre otros factores: (a) el interés de los cuotapartistas y las razones por las que mantienen esas Cuotapartes; (b) el valor de las Cuotapartes; (c) la situación de los mercados en los que se negocian los activos que componen el patrimonio del FCI y (d) la cantidad de cuotapartistas que puedan ser afectados. Determinado un monto mínimo de inversión, o su modificación, se informará a la CNV y se publicará un aviso en la Autopista de la Información Financiera. Si se tratara de una modificación que pudiera dar lugar a rescates forzosos conforme a lo estipulado precedentemente, se notificará a los cuotapartistas haciendo constar la fecha en que se llevará a cabo el rescate y la forma en que se pondrá a disposición el importe correspondiente. Esta notificación se hará a todos los cuotapartistas mediante la publicación de un aviso en Autopista de la Información Financiera, con no menos de 10 días de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo el rescate o la conversión, y se la incluirá en los resúmenes de cuenta trimestrales. La GERENTE podrá exigir el rescate total de Cuotapartes, por parte de un cuotapartista cuando de una solicitud de rescate parcial pudiere resultar una cantidad de Cuotapartes remanentes, sobre las que no se solicita el rescate, inferior a la cantidad de Cuotapartes predeterminada para la Clase de que se trate. Sobre los rescates así ordenados no se realizará deducción alguna en concepto de gastos de rescate.

11.5. ADVERTENCIA. Cada cuotapartista, por el solo hecho de la suscripción de cuotapartes reconoce y acepta que la inversión en el FCI, se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y

FONDO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN “RESFC-2022 - 21826 - APN-DIR#CNV” DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2022.

REGISTRO N° 1307.

EL PRESENTE TEXTO ORDENADO NO FUE SUJETO A REVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

características de los activos en los que este invierte, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, de modificaciones en la interpretación y aplicación de regulaciones y NORMAS CNV del FCI e impositivas, así como de la operatividad de los sistemas de telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria, en la capacidad de realizar operaciones de inversión o desinversión o cursar órdenes para su realización, en el valor de los activos, en el rendimiento del FCI e incluso significar una pérdida del capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotas, deberán leer cuidadosamente todos los términos que rigen el REGLAMENTO, copia que se entregará a los CUOTAPARTISTAS al momento de la suscripción.

11.6. OTROS ASPECTOS VINCULADOS A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN. Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que la GERENTE o la DEPOSITARIA, ni por sus sociedades controlantes o controladas, garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FCI, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FCI, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FCI. En función de lo expuesto, queda establecido que la GERENTE y la DEPOSITARIA, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. La GERENTE y la DEPOSITARIA son responsables, de manera individual y separada, de los perjuicios que pudieran ocasionarse a los cuotapartistas por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a cada una de ellas derivadas de la normativa aplicable y del presente reglamento de gestión: en ningún caso cada uno de ellos será responsable por el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al otro. Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente a la GERENTE la elección de los activos en los que el FCI podrá invertir, así como los mercados en que se realizarán las inversiones, en todo momento, conforme las NORMAS CNV y el procedimiento establecido en el presente. La suscripción de las CUOTAPARTES del FCI implica la aceptación por parte de los CUOTAPARTISTAS del régimen establecido en la presente Sección como único y exclusivo régimen de responsabilidad.

11.7. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. La GERENTE y la DEPOSITARIA se obligan a cumplir con todas las disposiciones de las leyes 25.246 y 26.683 y modificatorias, las resoluciones aplicables de la Unidad de Información Financiera (“UIF”) -, los textos ordenados de “Prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas” y el de “Prevención del financiamiento del terrorismo” del BCRA, las NORMAS CNV y aquellas que las modifiquen y/o las reemplacen, así como con todas las disposiciones de cualquier orden o jurisdicción existentes sobre la materia presentes y futuras.

El CUOTAPARTISTA se obliga a brindar la información que le sea requerida por los órganos del FCI de conformidad con la normativa aplicable, necesaria para que ambas sociedades puedan dar oportuno cumplimiento a los regímenes informativos a ser presentados ante el BCRA, la CNV, la UIF y cualquier otra entidad competente que así lo requiera.

11.8. CUMPLIMIENTO DE NORMAS CNV DEL RÉGIMEN CAMBIARIO. Las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos por parte de residentes en el país se encuentran sujetas a normas emanadas del Banco Central de la República Argentina (*normas de Exterior y Cambios*). Adicionalmente el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponde según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario aplicables al FCI.

11.9. RESCATE AUTOMÁTICO. En el caso que el patrimonio neto del FCI sea igual o inferior a UVAs VEINTE MIL (20.000), la GERENTE queda habilitada para resolver el reintegro del valor de las cuotas y proceder a la cancelación del mismo.

TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FCI DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS

FONDO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN “RESFC-2022 - 21826 - APN-DIR#CNV” DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2022.

REGISTRO N° 1307.

EL PRESENTE TEXTO ORDENADO NO FUE SUJETO A REVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

SE MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE LA INCORPORACIÓN DE LOS CAMBIOS SE HA EFECTUADO SOBRE EL TEXTO VIGENTE DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN.